

~~Nº 10~~ ~~Vol. 1794~~
Demanda del Apoderado de
D. Francisco Antonio González
Vecino de la Ciudad de Cordova
contra varios deudores
Fue el del / 1794
Comercio
Nº 10 / 18
E. no. de Cas. do
L.
1750

Vol: 1999

sección Civil y Judicial.

Nº : 9

Año: 1794

Demanda de Francisco Antonio González, contra varios deudores.

Folios: 1 al 18

N^o 10 ~~Vol. 257/11~~

Com. del Apoderado de
D. Juan Antonio Gonzalez
Vecino de la Ciudad de Cordova
contra varios deudores

Tues el del / 1734
Comercio
Vol. N. 10

Eno el de Cav. do
L.
1730

[Faded, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

[A blank, rectangular piece of paper is pasted onto the page. It contains very faint, illegible text, possibly bleed-through from another page.]



Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

despen
ye
goyan
pat

En la Ciudad de Cordova en ocho dias del mes de
Abril de mil setecientos noventa, y quatro
años ante mi el Escribano publico, y de Caudo
y selos testigos, que en su lugar hizaron nomina
dos comparecio el Coronel de milicias don
Francisco Antonio Gonzalez ve... de esta
dicha Ciudad aque... Cortes con... y
dixo: Que en la forma dispuesta por d...
d... que da todo lo... cumplido a quel
que conduce a no mejor...
con... don Joseph Antonio... de esta villa
Real jurisdiccion del... y por un defecto
su... ex... que es... Generalmente
para que en nombre del... y repre
sentando su misma persona acciones, y de
rechos, pida, demande recorra, y cobre juvi
ral o extrajudicialmente de todos, y qua
quiera personas de estado Civil... con
dicion, que sean, que ledeban al presente,
y debieren estar delante de sus bienes here
deros, Abaceros, depositarios, thesoreros, au
cas Reales, y de bienes de difuntos: todas
las Cantidades de plata sellada o labrada

oro, basas, mercaderias de Castilla o de las Indias
y otros efectos, y otras cosas, que le deban por
cristianas y uarenticias, vales simples o Reinosios
libros de Casa Comuente o Senecades, y demas
documentos, por donde consten debe de, y de lo que
Reuiviere, y cobrare de, y otorgue las Respetivas
Cartas Sepago, Chanzelaciones, y otros Reuagos,
que le sean pedidos con Renunciauon de las
de la non numerada pecunia, no siendo de
presente, y ante Escribano, que se el de
fee, que todo ha de valer como fecho, y otorgado
por parte legitima, que por tal se constitue
aprovecha, y Notifica de de ahora para en
todo tiempo: Sei en Nacion de lo aqui con
tenido fuere, ecevaris Contienda de juicio
solo de general para todos sus pleitos
Causas, y negocios Civiles Criminales
Executivos, y Ordinarios movidos, y por
mover, que al presente tempo, y en la
sucesio tubiere, contra qualquiera
personas, y sus bienes aui demandado
como defendiendo para la qual compareca
en todos, y qualesquiera Tribunales su
periores e inferiores de ambos fueros,
que conuenpa: donde en su nombre ponga
demandas, querellas acusaciones, y respu
estas negativas, haga pedimentos, respu
samientos, alegaciones defensionies, esta
ciones, protestas, juramentos, excoaciones

provisiones, libertades, consentimientos, ventas, traslados,
 plegones, y Remates de vienes, tome por euon, y amparo
 de ellos, presentes, e ciertos testigos, y probanzas con
 otros Recaudos, pida terminos Ordinarios, quanto a
 plazar; y los gores Remunere, tache, y contradiga los
 testigos de contrario puer entados en dichos, y perso-
 nas, y los suos: abono. Recuse fueres, Abogados, Es-
 cribanos, Notarios, y otros ministros de justi-
 cia, jure las Recusaciones, y conuiniendo se aparte
 de ellas. Oyo autos interlocutorios, y sentencias
 definitivas las favorables consienta, y en las
 contrarias apele, y suplique, faga las apela-
 ciones, y suplicas por todos grados e sentencias
 ante quien, y condeceda haia lugar: Dene
 qualquiera Reale provisiones, Cerruras,
 ceros, Eclesiasticos, y demas mandamientos,
 y despachos, que sean puevos hauiendolos
 leen intomas, y publican en los terminos, que
 tenga por convenientes, y ultimamente haga
 auto prociere, y prociere en defensa de los dere-
 chos, y acciones de lo que ante todo quanto con-
 denga, y recabte de auer, y beneficio real: que
 el mas barato poder deueno, y necesario en
 semejantes Casos. ere leida, y confiese con
 todas las providencias, y dependencias de
 franca, y general administracion sin limita-
 cion alguna en lo referido, y confesada
 de que lo pueda libtirar con todo e en parte
 en quien, y las veces, que le pareciere Reocar
 los dichos, y nombrar otros de quibos con

Relacion de cosas en forma de Tula, Jimena, y
cumplimiento de lo que en virtud de este poder
se obliga el demandante con sus bienes muebles
y raíces habidos, y por haver en la mar, forma de de
recho, y da poder a las Justicias, y señores, fueren de
su Magestad, que venis. Causas puedan, y deban co
noscen para que ambos exvanca se excuten con
pelar, y apremien, por todo rigor legal como por fern
rencia definitiva pasada en autoridad de cosa jud
gada, y consentida. Renuncia todas las leyes de m
fauor, y defensa con la que prohibe su general
Renunciacion: En cuyo testimonio ante los dichos Oydores,
y Jueces, siendo testigos. Don Fernando de Obregón,
don Joseph Sanchez, y don Sebastian de Oliva
Reginos en este mi Reino de Castilla, y con
trato publicos, que se dan, en basar de que don
Francisco Antonio Gonzalez - Ante mi el
Escrivano publico, y de fecho -

Así otorgó en mi Registro a que me vino.

En fecho de qual día de la presente en el día de su otorgamiento

dos 4 de Julio de 1700. que con -
El Original y papel impreso
ta todo 32. r. m. co. y celav. do

En la Ciudad de la Assumpcion del Paraguay en veinte y
del mes de Junio de mil, setecientos, noventa y cinco
ante mi el Enc. J. de Gov. y Cav. con bastante
Jefe Antonio Gil vecino de esta Ciudad a quien
de 9 de goy, le, y dixo q. mando de la facultad q.

de confiere por el antecedente poder. lo continua,
continuye en todas sus Partes en San Francisco
Quare ~~quomte~~ veano a finde que lo vze
en los caminos, forma, y modo que convenga
como lo haia el Organante de lo viano. Hic-
mo con rigo; de que doy fe

Tref Antonio Gu

Antonio

Pago cinco r.
da doy fe

Manuel Penia
no ca. con do
p. de Gov. y ay





SELO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO
VENTA Y CINCO.

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint handwritten text]

Michael Somagae, Abranado, ...
Puchardo ...
Dho. Ferrer, ...
...
...

6

me sea q' pague a mi vi
han lo que le tubiere mas
Cuenta y en caso de man
domme deves conto de ab
cedas a d. Juan F. m. Co
Lannachea para que se
me lo remita en primer
ocasion. y no ofre. ot. a uno
do rogando a Dios que
a un m. a Panaguan y

Mayo 9 de 1767 a

las Bayas que nos sean de
cien y los.

Al Sr. D. Juan F. m. Co
mi. de. de. de. de. de.

(S)

p. no
Bay y D. Juan F. m. Co
G. 7

Yo Joseph Muñoz Terino de esta Ciudad de Cordoba que en verdad debo y pagare a don Juan Antonio Gonzalez, o ayuso con este me combinare la cantidad de dos mil pesetas, quinientos y ocho p. los mil que tengo recibidos de dho. Sr. Juan Gonzalez de que me ha prestado p. hacerse diez y buerros de los que paga de la fecha de dho. Sr. Juan Gonzalez y si antes de este a esta dha. Ciudad, se da p. cumplido el Plazo de diez meses, obligo mi Persona, y bienes de dho. Sr. Juan Gonzalez, quinientos y ocho p. y pagarlos contra lo firme con testigos, en esta Rfendida Ciudad de Cordoba, en diez dias del mes de febrero de setenta y seis años.

Yo don Juan Antonio Gonzalez, Sr. Ant. Millan, y Sr. Domingo Man. Andrieu Martinez, Sr. Ant. Millan, y Sr. Domingo

Padroner = Joseph Muñoz

Cp. Domingo Padroner

Yo don Juan Antonio Gonzalez, Sr. Ant. Millan, y Sr. Domingo Man. Andrieu Martinez, Sr. Ant. Millan, y Sr. Domingo

258 p. 2.4
476
736 p. 2

Diego Lopez Melchor Aucarubi Residente en esta y se praxi
ma parada para la vel Paraguay q. evendad quedeno
pagare a d.º Don Juan Antonio Ferrandón ó a quien con
ta ineme conenga la Cantidad de Cienas Conque
ta y siete pesos cincos. en plata de Nueva moneda con
Luz de plata que tengo en cuenta de dicho venta con
tenas de fuerza. en Cuyo me obligo a pagar de la fe
cha desta en cuatro meses, para cuyo plazo me obligo
deuda firma y conforme adho con mi presente y futura ha
rudo y por honra, y viene como evendad y porque
cumplase. Pro que a d.º Antonio Millan firma e ponre
por sus raves firmas y venta tienen here Dos para
cumplir hurra y la otra rovale, con testigos que
estubo en Cordova y Mayo 23 de 1767

Diego Lopez Melchor Aucarubi
Antonio Millan
Gacinto Novas

Devera presentar el Demandado en este Juicio, Contando
los papeles de su favor, y para el descargo de la
manda que se ponga, y Abonarle Legitimas de los
Cargos de la Cantidad Demandada. En Abonacion de
el Apoderado Amision, y queriendo por tanto los papeles
de Entrego las sus Obligaciones, de Cuentas, Sumas, y
otros que se le piden en esta Vltima Cierta.

En Abonacion de los logros de los Arrendamientos
libres de usurarios, y mercaderias. Comparados con señalamiento
de un mes, y diez dias del Cuento, y que comparezca en
los papeles, y Contas de sus Ingresos, y para Contar
esta de los Cuentos en este Juicio, y para Demandar
que comparezca a Contar la Obligacion referida, y
la de sus Ingresos, y para la entrega de los Cuentos, y de
los Contadores de Nuevos los efectos de la referida
de Abonados por una parte, Otra Parte, y en las firmas
que dicen, Jofre del Cuen, son de su cargo, y letra,
mismas que Abonadas en otros sus tratados, y Abonaciones
de Cuentos, y Contas que sea el Contador Judicial, O
en este Juicio, por los terminos, y Abonaciones por tanto.

Para poder y justicia de esta causa, y para que
se pague, con el Interes, y Abonaciones de los Cuentos
de los papeles Vltimos, y para pagar los Demandos de Cuentos
y para que el Contador de Cuentos, y para que se pague
no al cumplimiento de los Contadores, y para que se pague
para de Abonacion Legitimas de los Cuentos, con Abonacion
de Cuentos, y Contas que se debe hacerle la que una parte, y Demanda
de los Cuentos.

Abonacion, y tubo siete de mil, seiscientos, no
venta y cinco años.

Por ser servada a el Coder, y demandar Nodria

q se refieren: p. provea se sobre lo principal
de la demanda, libre se comparendo en la
forma ordinaria para q. D. Jofe del Cueto
se presente en este Tribunal dentro del ter-
mino de ocho dias siguientes a la intimacion
y comparendo, notifiquese le presente en el
acto Personar inadvertentemente con las Calidades
q. previene la Real Cedula de Excecion, lo q.
se executara igualm. en la Parte

Ante mi

Ante mi

Manuel Quintana
no. 10. con. 1. de
Sr. p. de los y. de

En dho dia hice saber el auto de embargo
a D. Juan. Quintana y en su inteligencia le
entregue el comparendo prevenido comecido
su cumplimiento al Com. D. Luis Ramirez,
de ello doy fe

Quintana

Pago por mi dho
ocho r. p.



SEPTENTRIONALIS REGNI HISPANICAE
SEPTIMO MERCERO VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO
VINTA Y CINCO

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

Espero el que previendo V. S. la realidad de
dicha Exposicion de Digne Comedixim a favor que
solicito, mandando suspender dita Exceucion i qn for
mando a los Curados Rexederos, e interponiendo en
quanto Convinga a la Conveucion sus Superiores R. C.
pero a que quedare Reconocido; y rogando a V. S.
que su Vna m. d. ^{re} Abump. de Paraguaray 5^{ta}
de Nov. de 1795.

Acto de V. S. Sumas att. por

Joset del Curato



De Joseph el Cero en Cuenta Comente con D^{no} Fran. An...
 D^{no} Fran. An...
 D^{no} Fran. An...

Deve...
 Lamentable. Por una obligacion...
 D^{no} Fran. An...
 Cantada...
 no Torilla en dicho Santa Fe, como consta de
 Comercio que a continuacion de la Sacrosanta Corona
 fecha en 2 de Junio de 1766. firmada por el Excmo
 S. Excmo... .. 6,290.

Por vehemencia Venite y orien para ser n. a plaza q
 en efectos de despacho con el R. P. Fr. Javier Bar
 en un am. Pedimento, como consta por su Carta fecha
 en Cordova a 1 de Julio de 68. 827-6

| | |
|----------------|-------|
| Cargo | 7,192 |
| Descargo | 4,258 |
| Resto | 2,850 |

De

Quien parece de la anterior. Cuenta de Cargo y D^{no} Resulta Continua
 y a favor de D^{no} Fran. An. Gonzalez la Cantada de dos mil ochocientos Cero
 y nueve p. queros y medio de plaza de la Comente, Salvo yerro y lo fueren
 en la Asump. del Paraguay a 3 de Nov. de 1795.

Nota

Por un mandil de Capas y de Tercio pelo azul galonado esta
 de que se dice. No sea cuenta para que solo ver de se
 enera, lo q^o Excmo. Vendiendo a D^{no} Juan de la Guardia
 al fido y endormentas p. hicos en...
 que hallan y nchuros en una Excmo. q^o me cargo de ochomil p
 de q^o era el presente no se ha podido cobrar nada.

es Vecino de la Ciudad de Cordova del Tucuman.

Ha de aver

Vecos. 19

Primera. por C. p. de Santa. sellada con un onte q.
encuadrado a dho. Sr. Fr. Antonio Gonzalez de la pros.
parada de Buenos Ayres. para la Ciudad de Cordova, los q. havia
y equivoos antes a haver en dho. y servir al Sr. D.
Dn. D. Juan de los Rios

100

Por 100 años que le han en la Ciudad de Cordova
de ella. de que llegamos de Buenos Ayres. a la Ciudad
hasta que me despaché a Santa Fe. al Cobro de la Pac.
tuada de efectos que havia frado ad. Sr. Pedro Lomilla
en cuya Recaudacion demore de 10 meses en dho. Sr. Fe.
que con las 100 años corresponden a dho. Sr. Lomilla
moro de 10 años que a dho. Sr. Lomilla p. de plata
vuelto a que se. En dho. Sr. Lomilla por de Carta fha
en dho. de Oct. de 1777. que havia

500

Por Pensiones y cinco p. de plata con. que tubo pagado en
Sr. en la Ciudad de Cordova. Sr. D. Juan de los Rios
de Verifica. Sr. D. Juan de los Rios. Sr. D. Juan de los Rios
efectos. Sr. D. Juan de los Rios. Sr. D. Juan de los Rios

105

Por el Sr. D. Juan de los Rios. noventa y ocho p. Cinco r. de plata sellada
de con. que quedaron liquidos de las Remesas que hizo
en dho. Sr. D. Juan de los Rios. Sr. D. Juan de los Rios
Ayres, a los que se hizo Cargo el Sr. D. Juan de los Rios.
en q. entera de pago de la od. frena de con. Sr. D. Juan de los Rios
con fha de 12 de Dic. de 1777. se previene

1798-5

Por mil Setecientos ochenta y quatro ans. de Serva
Pasa al frente Sr. D. Juan de los Rios

2413-5

Taxon del q. Dependencias que entran y no se han
 podido cobrar pertenecientes a la negociacion que conduje
 a esta suca por abilitacion de D. Juan Antonio Gonzalez
 Perino de Cordova a saber

10. He en los
 ...

Por ochomil p. que por Escritura otorgada en mi
 favor por D. Juan de la Guardia, de cuya Can-
 tidad es acreedor el enunciado D. Juan An-
 tonio Gonzalez. A trescientos diez p. q. imponen
 taxon los efectos q. de su Cuenta se incluyeron
 en la Factura de g. Annaria, quedando los 7690.

80000

Por mil p. en Nueva que debe D. Antonio Ro-
 driguez por obligacion.

10000

Por 376 p. en Nueva q. p. obligacion de Juan
 Gonzalez.

37600

Por 48 p. q. esta mismo debe p. obligacion
 de Perino del Carrillo.

4800

9422

De cuya Cantidad Revalado los 340 p. perte-
 necientes al enunciado D. Juan Antonio Gon-
 zalez quedan en 9992 p. que hacen 4556 @
 de Nueva. Assump. 5 de Nov. de 1795.

Juan Antonio Gonzalez


... sin ena obligados a manifestarla, devi
endo ser suficiente una clausula de que
contiene al derecho de la predicha testamen
to, aunque aqui no se declare las perso
nas que devan, ni las causas de que procedan
las deudas, pues de baxo de una generalidad
habe que se comprehende qualquiera
especialidad que ocurra, aunque sean de
aquella que requiere clausula, y por
firmacion que se da aqui, y en
por comprehender, y esta cantidad
que se declara con renunciacion de
las deudas que coino podran, y fidejantes
hagan, y de las que se cometieren de
unos o de otros, las diligencias que la
ordenan, haue, y presente fue, y fue a
todas las partes, y asi por deudo a hora
para siempre, y quiete tenga la mi
firmacion, y validacion que si por ella se obra
de aqui para lo mayor abundanti
ento, toda su facultad con libre
general Administracion, y sin limitacion
alguna en lo referido; de merte que no por
esta clausula, requisito, o transcrip
cion especial que ella sea, y aqui de
de merte de otros con poder Curioso
efecto, y el para que toda, porque quan
do se requiriran, y sean precisas las de aqui
por intera, e incorporadas, como si letoral
mente se fueren con facultad de poder

Doi reales

xviii p. el año 3.º Reynado del S. N. D. Maxto 4.º año de 1799

personalm. en este mi oficio el D. D. José
Pascual Francia vecino de esta misma Ciudad
á quien conosco, de q. doy fe, y digo, q. habido
de la facultad q. se le confiere por el ante
dente Poder; lo serví en todas sus partes
en D. José Ramón Torner de Pedrera y Caden
te en la Población de Concepción de Costa
arriba, para q. se de él en los casos ocurren
ter. Firmo con miyo, de q. doy fe

D. José Torner de Pedrera

Amén

Manuel Benítez

proy. not. p. de p. ep. de



101

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. It contains several lines of text, some of which are partially obscured by ink smudges and paper damage.

Extremely faint and illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The characters are barely visible against the background of the paper.



